



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

CONSEJO REGIONAL

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"



ORDENANZA REGIONAL QUE APRUEBA LA ADECUACIÓN DEL PLAN REGIONAL DE ACUICULTURA (PRA) DE LA REGIÓN CAJAMARCA AL 2030

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA

EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA

POR CUANTO:

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA

Ha aprobado la siguiente Ordenanza Regional:

VISTO:

El Dictamen N° D3-2026-GR.CAJ/COAJ, de fecha 23 de enero de 2026, emitido por la Comisión Ordinaria de Asuntos Jurídicos y Comisión Ordinaria de Desarrollo Económico del Consejo Regional de Cajamarca, recaído en el proyecto de **Ordenanza Regional que aprueba la adecuación del Plan Regional de Acuicultura (PRA) de la Región Cajamarca al 2030**; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en la Constitución Política del Perú, en su artículo 191°, los Gobiernos Regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y, en el artículo 192°, se establece que los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo. Asimismo, el numeral 5 del citado artículo señala que son competentes para promover el desarrollo socioeconómico regional y ejecutar los planes y programas correspondientes;

Que, la Ley N.° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, en su artículo 8°, precisa que la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno, en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia; y, en el numeral 9.1 de su artículo 9°, establece que la autonomía política es la facultad de adoptar y concordar políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, así como expedir sus normas y desarrollar las funciones que le son inherentes;

Que, el Decreto Legislativo N.° 1195, que aprueba la Ley General de Acuicultura, señala en su artículo 1° que dicha norma tiene por objeto fomentar, desarrollar y regular la acuicultura en sus diversas fases productivas, en ambientes marinos, estuarios y continentales; asimismo, el artículo 2° declara el desarrollo de la acuicultura sostenible como actividad económica de interés nacional, que coadyuva a la diversificación productiva y a la competitividad, en armonía con la preservación del ambiente, la conservación de la biodiversidad y la sanidad e inocuidad de los recursos y productos hidrobiológicos; y, el artículo 9° dispone que el Sistema Nacional de Acuicultura – SINACUI tiene por finalidad orientar, integrar, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la aplicación de la política pública, planes y programas destinados al desarrollo de la acuicultura a nivel nacional, con la participación de las entidades competentes;

Que, mediante Decreto Supremo N.° 003-2016-PRODUCE, se aprueba el Reglamento de la Ley General de Acuicultura, cuyo artículo 14° establece que los Planes Regionales de Acuicultura (PRA) son instrumentos de gestión formulados y aprobados por los Gobiernos Regionales, que definen estrategias y acciones específicas para el desarrollo de la acuicultura en su ámbito territorial, los cuales se formulan en articulación con la Política Nacional de Acuicultura, se aprueban o actualizan mediante Ordenanza Regional, con opinión previa favorable del Ministerio de la Producción, y se actualizan cada cinco (05) años;

Que, mediante Decreto Supremo N.° 001-2023-PRODUCE, se aprobó la Política Nacional de Acuicultura al 2030, y en el primer párrafo de su Tercera Disposición Complementaria Final se establece que las entidades involucradas adecúan progresivamente sus instrumentos de planeamiento a lo dispuesto en dicha política, de conformidad con el numeral 11.4 del artículo 11 del Reglamento que regula las Políticas Nacionales, aprobado por Decreto Supremo N.° 029-2018-PCM;

Que, el horizonte temporal del Plan Regional de Acuicultura de la Región Cajamarca, aprobado inicialmente al 2025, ha sido ampliado al 2030, en concordancia con la Política Nacional de Acuicultura vigente;

Que, mediante Dictamen N° 11-2017-GR.CAJ-CR/COAJ-CODE-CO, de fecha 23 de marzo de 2017, las Comisiones Ordinarias de Asuntos Jurídicos, Desarrollo Económico y Planeamiento emitieron opinión favorable al Proyecto de Ordenanza Regional que aprobó el Plan Regional de Acuicultura (PRA) de la Región Cajamarca al 2025, el cual fue aprobado mediante Ordenanza Regional N.° 004-2017-GR.CAJ-CR;



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

CONSEJO REGIONAL



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

Que, en aplicación de lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N.º 001-2023-PRODUCE, resulta necesario adecuar el Plan Regional de Acuicultura de la Región Cajamarca a la Política Nacional de Acuicultura al 2030;

Estando a las atribuciones conferidas por la Ley N.º 27783, Ley de Bases de la Descentralización; la Ley N.º 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes N.ºs 27902, 28013, 28961, 28968 y 29053; el Reglamento Interno del Consejo Regional del Gobierno Regional Cajamarca, aprobado por Ordenanza Regional N.º 07-2016-GR.CAJ-CR y su modificatoria; y demás normas complementarias, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, con el voto unánime, el Pleno del Consejo Regional del Gobierno Regional de Cajamarca, ha dado la siguiente ordenanza regional:

ORDENANZA REGIONAL QUE APRUEBA LA ADECUACIÓN DEL PLAN REGIONAL DE ACUICULTURA (PRA) DE LA REGIÓN CAJAMARCA AL 2030

Artículo Primero. – APROBAR la adecuación del Plan Regional de Acuicultura (PRA) de la Región Cajamarca al 2030, aprobado mediante Ordenanza Regional N.º 004-2017-GR.CAJ-CR, en concordancia con la Política Nacional de Acuicultura al 2030, aprobada por Decreto Supremo N.º 001-2023-PRODUCE, cuyos anexo constituyen sustento de la presente Ordenanza Regional y no serán publicados en el Diario Oficial El Peruano por razones de extensión, disponiéndose su publicación íntegra en el Portal Institucional del Gobierno Regional de Cajamarca.

Artículo Segundo. – ENCARGAR a la Dirección Regional de la Producción y a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico la implementación y ejecución del Plan Regional de Acuicultura (PRA) de la Región Cajamarca al 2030.

Artículo Tercero. – ENCARGAR a la Gerencia General Regional, a la Gerencia Regional de Presupuesto, Planeamiento y Acondicionamiento Territorial, a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico y a la Dirección Regional de la Producción, en el ámbito de sus competencias, la articulación y ejecución de las acciones necesarias para el cumplimiento del Plan Regional de Acuicultura (PRA) al 2030.

Artículo Cuarto. – ENCARGAR al Órgano Ejecutivo Regional y a las áreas competentes del Gobierno Regional Cajamarca el monitoreo y seguimiento de la implementación de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Quinto. - ENCARGAR a Secretaría de Consejo Regional del Gobierno Regional Cajamarca la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial "El Peruano" y en el portal institucional www.regioncajamarca.gob.pe, conforme a lo dispuesto en la Ley N.º 29091 y el Decreto Supremo N.º 001-2009-JUS.

Artículo Sexto. – PRECISAR que los anexos serán publicados íntegramente en el Portal Institucional del Gobierno Regional de Cajamarca.

Artículo Séptimo. – La presente Ordenanza Regional entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial *El Peruano*.

Comuníquese al señor Gobernador del Gobierno Regional de Cajamarca para su promulgación.

Dado en la Cajamarca, a los 26 días del mes de enero del año dos mil veintiséis.

JESUS SALVADOR CASTREJÓN PALOMINO

Consejero Delegado
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en Cajamarca, en la sede central del Gobierno Regional.

ROGER GUEVARA RODRÍGUEZ

Gobernador Regional